Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**
**FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA**

Fusagasugá, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

*Rad. No. 252904003002-2021-00665 00*
*Tipo de Proceso: Ejecutivo*
*Instancia: Única*

De acuerdo con lo señalado en el tercer inciso del artículo 90 del C.G.P., el Despacho procede a inadmitir la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días la parte interesada la subsane en los siguientes aspectos:

1. Como quiera que el JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127) de Bogotá rechazó la demanda por considerar que el domicilio de la demandada corresponde a esta ciudad, deberá la parte actora aclarar si ello es así, como quiera que en la demanda se menciona que el domicilio de la señora ROSA ELVIRA SERRANO DE CIFUENTES, es la ciudad de Bogotá.

Como lo estatuye el art. 6º del Decreto 806 de 2020, de la subsanación es innecesario acompañar copias físicas o electrónicas para el archivo del juzgado, o para el traslado.

NOTIFÍQUESE

**MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ**
**JUEZ**